

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



Resolución Jefatural

VISTOS: el Informe N° 002296-2024-FONDEPES-OGA-UFA; el Memorando N° 000998-2024-FONDEPES/OGA; y, el Informe N° 000179-2024-FONDEPES/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de mayo de 2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES), convocó a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-FONDEPES-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución del "SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA", CUI 2195496;

Que, el 25 de julio de 2024, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-FONDEPES-1 a la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES JR S.A.C. (en adelante el Adjudicado), por la suma de S/ 12,586,959.25 (Doce millones quinientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve con 25/100 Soles);

Que, mediante la Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2024, el ciudadano Norvil Montaña Belaunde solicita al FONDEPES que declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-FONDEPES-1 por presuntas vulneraciones normativas en la evaluación de la oferta;

Que, el 02 de agosto de 2024, mediante la Carta N° 000355-2024-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración (OGA) del FONDEPES brindó respuesta al denunciante, Norvil Montaña Belaunde, indicándole, entre otras consideraciones, la improcedencia de la solicitud, por no cumplir con lo establecido en el artículo 41 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el 02 de agosto de 2024, mediante la Carta N° 000353-2024-FONDEPES/OGA, la OGA del FONDEPES corrió traslado de la Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2024 al Adjudicado para que se pronuncie en lo que corresponda a su derecho en un plazo de cinco

(5) días respecto a la posibilidad de que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-FONDEPES-1;

Que, el 07 de agosto de 2024, mediante la Carta N° 000365-2024-FONDEPES/OGA-UFA, la Unidad Funcional de Abastecimiento de la OGA del FONDEPES corrió traslado de la Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2024 al Comité de Selección para que se pronuncie en un plazo de cinco (5) días respecto a los presuntos vicios y a la posibilidad de que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-FONDEPES-1;

Que, mediante Carta N° 68-2024-PIJRSAC de fecha 12 de agosto de 2024, el Adjudicado remitió al FONDEPES su pronunciamiento en atención a la Carta N° 000353-2024-FONDEPES/OGA y Carta S/N de fecha 1 de agosto de 2024 del ciudadano Norvil Montaña Belaunde;

Que, mediante el Informe N° 003-2024-CS-LP01-2024-FONDEPES-1 de fecha 13 de agosto de 2024, el Presidente del Comité de Selección remitió a la Unidad Funcional de Abastecimiento de la OGA su pronunciamiento respecto a los presuntos vicios de nulidad señalados en la Carta N° 000365-2024-FONDEPES/OGA y Carta S/N de fecha 1 de setiembre de 2024 del ciudadano Norvil Montaña Belaunde;

Que, mediante el Memorando N° 000998-2024-FONDEPES-OGA de fecha 15 de agosto de 2024, la OGA remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) el Informe N° 002296-2024-FONDEPES/OGA-UFA de fecha 15 de agosto de 2024, con el cual la Unidad Funcional de Abastecimiento (UFA) se pronuncia respecto de la nulidad del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-FONDEPES-1, para la Contratación de la Ejecución del “SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA”, CUI 2195496;

Que, mediante el Informe N° 000179-2024-FONDEPES/OGAJ de fecha 16 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que *“Estando a lo expuesto en el Informe N° 002296-2023-FONDEPES/OGA-UFA, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias establecidas en el literal a) del artículo 16 del ROF del FONDEPES, concluye que resulta legalmente viable que la Jefa del FONDEPES declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-FONDEPES-1 para el “SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA”, CUI N° 2195496, por contravención a norma legal expresa, conforme al artículo 44 de la Ley, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e integración de bases;*

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el

expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)»;

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 002296-2024-FONDEPES-OGA-UFA; el Memorando N° 000998-2024-FONDEPES/OGA; y, el Informe N° 000179-2024-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022-EF, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el artículo 7 y el literal s) del artículo 8 del ROF de FONDEPES aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde expedir la Resolución Jefatural a través de la cual se declare la nulidad de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-FONDEPES-1;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar la nulidad de oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-FONDEPES-1 para la Contratación de la Ejecución del “SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA”, CUI 2195496, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e integración de bases, con la finalidad de acoger adecuadamente las consultas y observaciones formuladas por los participantes de dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en virtud a los fundamentos expuestos en el Informe N° 002296-2024-FONDEPES-OGA-UFA; el Memorando N° 000998-2024-FONDEPES/OGA; y, el Informe N° 000179-2024-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Artículo 2°. - Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a los miembros del Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-FONDEPES-1 para la Contratación de la Ejecución del “SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGIÓN LIMA”, CUI 2195496 LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-FONDEPES-1, así como a la Oficina General de Administración.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica del FONDEPES, a fin de que se inicie las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el SEACE y en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**

Firmado digitalmente

**KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ
JEFA**